

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 522, 523, 525, 527, 529 y 530 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en la regla 3.ª de la orden de 10 de Marzo de 1874; en los artículos 7, 8, 9, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en el 7.º del de 9 de Octubre de 1893 sobre provisión definitiva de las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, Vicesecretarías del Tribunal Supremo, Escribanías de actuaciones y Secretarías de Juzgados municipales, se proveerán dichos cargos interinamente, con sujeción á lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.ª Las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* para que los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal ó Aspirantes á la Judicatura que soliciten el nombramiento interino de las mismas, puedan pedirlo al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Juzgado de primera instancia en su caso, dentro del plazo de quince días.

2.ª Sólo podrán aspirar á las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías del Tribunal Supremo el que hubiere servido el mismo cargo, y los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fis-

cal que tengan categoría de Magistrado de la Audiencia de Madrid, ya estén en situación activa ó de excedente.

3.ª A la Vicesecretaría del Tribunal Supremo y Secretarías de gobierno y de Salas de justicia de la Audiencia de Madrid podrán también aspirar los mismos funcionarios activos ó excedentes que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial.

4.ª A las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia y Relatorías de Audiencias territoriales podrán aspirar los expresados funcionarios con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

5.ª A las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de Madrid y de los demás de término podrán también aspirar los funcionarios que tengan la categoría de Jueces de término.

6.ª Las Escribanías de los Juzgados de ascenso y de entrada podrán ser solicitadas respectivamente por Jueces de primera instancia de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial y por Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial.

En el caso de que para estas últimas plazas no hubiera solicitantes, podrá recaer el nombramiento en el Aspirante á la Judicatura que lo solicite.

7.ª Para los cargos de Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid y de los de capitales de provincia de primera clase que havan de proveerse conforme á lo establecido en el art. 496 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, serán preferidos los funcionarios á que se refieren las reglas 4.ª y 5.ª de este artículo.

Para las mismas Secretarías en capitales de provincia de segunda clase serán preferidos los Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencia provincial.

Para las de capital de provincia de tercera clase los Jueces de primera instancia de entrada y Secretarios de Audiencia provincial,

Para las demás Secretarías serán preferidos los Aspirantes á la Judicatura.

Art. 2.º Para la provisión de los Registros de la

propiedad vacantes que no estuvieren ya anunciados en la *Gaceta de Madrid* y de los que vacaren en lo sucesivo, se observarán, mientras haya funcionarios excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, las siguientes reglas:

1.^a Los expresados Registros se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* por un plazo de quince días, para que durante él puedan solicitar el nombramiento con carácter de interinidad los funcionarios activos ó excedentes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y Aspirantes á la Judicatura.

2.^a A los Registros de primera clase sólo podrán optar los citados funcionarios que tengan categoría de Magistrado de Audiencia territorial ó provincial.

A los de segunda clase, los que tengan categoría de Juez de término.

A los de tercera, los que tengan categoría de Juez de ascenso, y á los de cuarta, los que la tengan de entrada.

A falta de Jueces de entrada podrán ser nombrados los Aspirantes á la Judicatura que lo soliciten.

3.^a A falta de funcionarios activos ó excedentes que soliciten el desempeño interino de los Registros con derecho para ello, se anunciarán éstos en el turno correspondiente para su provision en propiedad.

4.^a Con el objeto de extinguir las excedencias de funcionarios de la Dirección general de los Registros y del Notariado, serán nombrados Registradores de la propiedad los que se encuentren en esa situación y lo soliciten en los términos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 21 de Marzo de 1889.

También lo serán en iguales términos los que, estando en situación activa, lo solicitaren, siempre que sus resultas puedan proveerse en alguno de los excedentes de dicha Dirección.

Art. 3.^o Se suspende la provision ordinaria de las Notarías vacantes, y se establece por ahora otra extraordinaria é interina, sujeta á las siguientes reglas:

1.^a Se anunciarán con este objeto todas las Notarías vacantes no publicadas en la *Gaceta*, y las que en lo sucesivo vacaren, por el término de treinta días, expresándose en su caso las pensiones correspondientes á los Notarios jubilados, y el carácter interino de los nombramientos que habrán de acordarse.

2.^a A las Notarías de primera clase no podrán optar sino los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que tengan por lo menos categoría de Jueces de término, ya sean activos ó excedentes.

A las de segunda clase, los funcionarios activos ó excedentes con categoría por lo menos de Jueces de ascenso.

A las de tercera y cuarta clase, los expresados funcionarios, con categoría por lo menos de Jueces de entrada, y además los Aspirantes á la Judicatura.

3.^a Los Notarios en ejercicio podrán también optar á las vacantes, pero sólo serán nombrados á falta de los aspirantes expresados anteriormente, y conforme á las reglas de provision por que se rige el turno 2.^o de los señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado. Estos nombramientos tendrán carácter definitivo.

4.^a Las Notarías que después de anunciadas de este modo carezcan de aspirantes con las condiciones expresadas, se proveerán por oposicion en la forma ordinaria.

5.^a No se exigirá á los Notarios nombrados con carácter interino, á que se refieren las dos primeras reglas, las fianzas establecidas en las disposiciones vigentes, mientras conserven aquel carácter; debiendo obtener, sin embargo, el correspondiente titulo de ejercicio, en el que se expresará la cualidad de su nombramiento y las disposiciones en que se funda.

6.^a Quedan á salvo las facultades del Gobierno respecto á las traslaciones forzosas de los Notarios, establecidas en los artículos 31 y 34 del reglamento y á la concesion de permutas dentro de las prescripciones del art. 37 del mismo.

Art. 4.^o El nombramiento para todos los cargos expresados recaerá precisamente en el funcionario de mayor categoría entre los aspirantes.

Si hubiere más de tres de igual categoría, en el que el Gobierno ó el Juez de primera instancia en su caso elijan de los tres más antiguos en el escalafón de su clase.

Si sólo hubiera dos ó tres, podrá ser nombrado cualquiera de ellos.

Art. 5.^o Los que tengan derecho á solicitar el nombramiento para alguno de los cargos expresados en el presente Real decreto, se entiende que tienen también derecho á optar á los de las categorías inferiores á aquél; pero no á las superiores.

Art. 6.^o Cuando no hubiere aspirantes á los cargos expresados en los precedentes artículos, se proveerán en definitiva con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 7.^o No existiendo excedentes con derecho á solicitar alguno de los cargos comprendidos en el presente Real decreto, con arreglo á lo prescrito en el mismo, se proveerán las vacantes que de los mismos cargos ocurran, según las disposiciones vigentes.

Art. 8.^o Los funcionarios activos ó excedentes que obtuvieren el nombramiento para cualquiera de los cargos expresados en el presente Real decreto, cesarán en el percibo de los respectivos haberes desde el día en que tomen posesion, y dejarán de figurar en el escalafón de su clase mientras desempeñen dichos cargos, sin perjuicio de que al cesar en ellos figuren en el lugar que les corresponda, y de que pasen á situación activa en su carrera, cuando se extingan los excedentes de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio á que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptacion de uno á otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste á la crítica.

Hay que agregar á las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la division de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto más arbitraria, cuanto que no se llevó á los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir solo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptacion, se expone en las siguientes bases:

1.^a Restablecimiento de la legalidad.

2.^a Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya extension se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.

3.^a Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año

la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara á la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía Político-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Algebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelación de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, después de los dos de latin y antes que la Psicología. Deberán estudiar también el segundo curso de francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada solo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Ética la de Psicología lógica y Filosofía Moral. Estudiarán también en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto precede se deduce el plan de adaptación de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden á la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da á las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptación para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

Segundo año.

Latín y Castellano (segundo curso).
Aritmética y Algebra.
Geografía Político-descriptiva.

Tercer año.

Geometría y Trigonometría.
Retórica y Poética.
Francés (segundo curso).

Cuarto año.

Historia Universal.
Lógica y Filosofía moral.
Francés (segundo curso).
Elementos de Química.

Quinto año.

Fisiología é Higiene.
Elementos de Química.
Agricultura.
Francés (segundo curso).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 26.

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Luis González de Junguitu.

Lo que hago público en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Guadalajara 22 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

Núm 27.

Con esta fecha y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, me hago cargo del mando de esta provincia. durante la ausencia de D. Mariano Ripollés, Gobernador civil de la misma.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Guadalajara 22 de Julio de 1895.

El Gobernador interino,

Luis G. de Junguitu.

Núm. 28.

Fomento.

Debiendo continuar en breve en esta provincia los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden por el oficial del Cuerpo de Topógrafos D. José M. de Cagigao, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad presten á dicho funcionario los auxilios que puedan necesitar, para que se ejecuten sin entorpecimiento los trabajos encomendados.

Guadalajara 20 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

Núm. 29.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad prestarán el auxilio que les reclame para el mejor desempeño de su cometido al personal auxiliar de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico encargado de comenzar en breve los trabajos de nivelaciones en esta provincia.

Guadalajara 20 de Julio de 1895.

El Gobernador,

MARIANO RIPOLLÉS.

—3049

Número 30.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el recurso promovido en 8 de Junio último por D. Benito del Moral, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Drieves que en 2 del propio mes le desestimó la excusa de impedimento físico, propuesta para eximirse del cargo de Concejal, y resultando de la

certificación facultativa que se acompaña al mencionado recurso, venir padeciendo el interesado de una gastritis crónica y observado á la vez que es sordo, la Comisión provincial en sesión de 15 del corriente ha acordado relevar del cargo de Concejal al referido D. Benito del Moral.»

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del interesado.

Guadalajara 22 de Julio de 1895.

—3087

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

Núm. 31.

El Vicepresidente de la Comisión provincial en 13 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Visto el recurso promovido por D. Calixto Ciruelos Sobrinos, solicitando se le exima del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazarete que recientemente ha obtenido, fundando su impedimento físico por consecuencia de una hernia inguinal del lado izquierdo que le imposibilita dedicarse á ninguna clase de trabajo corporal, ni á sus ocupaciones habituales, según resulta de la certificación facultativa que en justificación acompaña, y considerando que esta clase de excusas pueden hacerse valer en cualquier tiempo á tenor de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, ha acordado acceder á lo solicitado, declarando al referido D. Calixto Ciruelos relevado del doble cargo de Alcalde y Concejal de Mazarete.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del interesado.

Guadalajara 22 de Julio de 1895.

El Gobernador,

MARIANO RIPOLLÉS.

Ayuntamientos constitucionales.

UCEDA.

Las cuentas de ordenación y mayordomía del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Uceda 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ventura Calleja.—El Secretario, Eugenio Bravo Fernandez.

SETILES.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sal de este distrito para 1895 á 96, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado durante ellos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, trascurridos que sean no serán oídas por justas que sean.

Setiles 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Pío Borque.

—3052

LUPIANA.

Con esta fecha me da parte Eladio Fernandez Martinez, de esta vecindad, que en el día 16 del actual, sobre las ocho de la noche, se le extravió un caballo de su propiedad que estaba pastando en el término de Azuqueca, que accidentalmente se hallaba empedrando trillos, y que por más diligencias que ha hecho en su busca no ha podido ser hallado.

Señas del caballo.

Colorado, edad cuatro años, herrado de las dos ex-

tremidades de delante, con un lunar próximo á la crin y otro con unos pelos blancos en la frente, y un poco mellados dos dientes de arriba.

Lupiana 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Apolonio Alonso. —3039

ALMADRONES.

La cuenta del Pósito de este distrito, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que las personas que lo crean conveniente puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no serán oídas.

Almadrones 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Victor de la Fuente. —3040

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Las cuentas de ordenación como igualmente las de Depositaria del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, á contar desde esta fecha, á fin de que por los vecinos de esta localidad puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo, pasado el cual no serán oídas.

Asimismo se halla terminado y de manifiesto al público el repartimiento de consumos y líquidos por término de ocho días para el año económico de 1895-96, al objeto de que pueda examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del citado plazo, pues pasado no serán atendidas.

San Andrés del Congosto 17 de Julio de 1895.—El Alcalde.—P. S. M.—Marcos Gil, Secretario. —3043

PRADOSREDONDOS.

Desde San Miguel de Septiembre próximo se halla vacante el partido de Veterinario de esta agrupación, con la dotación anual de 180 fanegas de centeno de buen recibo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Alcalde que suscribe, en término de treinta días, contados desde esta fecha.

Pradosredondos 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gervasio Lopez, —3042

RENERA.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa, correspondiente al año económico actual de 1895 á 1896, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el objeto de oír reclamaciones, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Renera 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mateo Martin. —3044

MONTARRON.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos. Además disfrutará de 100 pesetas asignadas por los trabajos extraordinarios de amillaramientos y repartos, más 50 por la contabilidad del Pósito.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 123 de la Ley municipal, podrán solicitar dicha plaza en término de doce días.

Montarron 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Elías Magro. —3059

TORREJON DEL REY.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 700 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más 50 por la confeccion de los amillaramientos.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente y hoja de servicios, pasado dicho término no serán admitidas.

Torrejon del Rey 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Sanchez. —3053

TORDESILOS.

El reparto de consumos de este distrito para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho dias para oír reclamaciones.

También se hallan terminadas y expuestas al público por quince dias, las cuentas del Pósito de este término correspondientes á 1894-95.

Tordesilos 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Esteban Malo. —3054

VALDELAGUA.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1894 95, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de treinta dias, á contar desde fecha, durante este plazo podrán ser examinadas por estos vecinos y hacer las reclamaciones que crean con derecho, pasados no serán oídas.

Valdelagua 15 de Julio de 1895.—El Alcalde.—P. O.—Julian Morales. —3055

TARAGUDO.

Las cuentas de ordenación y caudales del Pósito, correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pasados, no serán oídas.

También se halla terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, para el actual año económico de 1895 á 96, el cual queda expuesto al público por ocho días en la repetida Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos, hagan las reclamaciones que á su juicio sean justas; pasado este plazo, ninguna será admitida.

Taragudo 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Diego Pastrana. —3076

ALCOCER.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de treinta dias, durante los cuales pueden ser examinadas y producir contra las mismas las reclamaciones que crean justas; transcurridos no se admitirá ninguna.

Alcocer 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Benito.—Por su mandado.—Buenaventura Barahona, Secretario. —3075

CENDEJAS DE LA TORRE.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta villa, con el haber anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos establecidos en la Ley municipal vigente para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, pues transcurridos se proveerá.

Cendejas de la Torre 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fructuoso Clemente. —3062

VILLACORZA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación reducida presupuestada, donde podrán enterarse de la cantidad consignada, admitiéndose solicitudes por término de veintiocho días, contados desde la insercion del presente anuncio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas, advirtiéndoles que el menor requisito de que adolezcan será motivo para no tenerlas en cuenta, así como si dejaren de dirigirlas bajo sobre á esta presidencia.

Villacorza 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Cesáreo Delgado. —3067

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden hacerlo en legal forma y por conducto de esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, contados desde la insercion del presente.

Villaescusa de Palositos 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Ramos. —3064

VILLANUEVA DE ALCORON

Por dimisión voluntaria del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas.

Las personas que se crean adornadas de los requisitos é instrucción necesarios para dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Villanueva de Alcorón 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Garcia. —3063

CASASANA.

El proyecto del reparto de consumos para el actual año económico de 1895 á 96, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria municipal por ocho días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Casasana 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Leocadio Ramos. —3056

HUERTAHERNANDO.

El repartimiento de consumos y encabezamiento gremial sobre líquidos formado por esta Junta para el año económico de 1895 á 1896, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Huertahernando 17 de Julio de 1895.— El Alcalde, Antonio Martinez, —3057

HUEVA.

El repartimiento de consumos, cereales y sal

para el año económico actual de 1895-96, se halla formado y expuesta al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de oír reclamaciones; una vez trascurrido no se admitirá ninguna.

Hueva 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pascual Llorens. —3058

PADILLA DEL DUCADO.

Por destitución del que la desempeñaba, acordada por unanimidad de este Ayuntamiento que tan dignamente presido, en 5 del actual, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con 300 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella pueden hacerlo en legal forma y por conducto de esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente; trascurrido el plazo se proveerá.

Padilla del Ducado 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Rincón. —3060

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Las cuentas municipales del año económico de 1893-94, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Ortega. —3041

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Felipa Taravillo, vecina de Horche, en la causa que se la ha seguido por hurto, se sacan á subasta sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas y que aparecen insertas en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 8 de Mayo último, señalándose para que tenga lugar dicha subasta el 8 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, con las advertencias que en aquél se consignan.

Dado en Guadalajara á 13 de Julio de 1895.—Domingo Dívar.—El actuario, Julio García. —3048

BRIHUEGA.

Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino y Braulio Lopez y á Gregorio Cortés, vecinos de Arbeteta, en causa por hurto de maderas que con el número 10 de 1887 se les siguió en el suprimido Juzgado de instrucción de Cifuentes, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta por primera vez de los bienes embargados á los mismos, señalando para el remate que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Arbeteta, el día 8 de Agosto próximo á las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que subasten y exhibir su cédula personal; que no se han suplido los títulos de propiedad y el comprador que los exija habrá de hacerlo á su costa.

Bienes embargados á Saturnino Lopez y Lopez.

Una tierra en las Hoyas, de haber tres fanegas; linda Saliente y Poniente Nicolás Martínez, Mediodía y Norte lleco, tasada en 270 pesetas.

Otra en las Peñuelas, de haber dos fanegas; linda Saliente herederos de José Antonio Herraiz, Mediodía Nicolás Martínez, Poniente y Norte llecos, en 120 id.

Otra en la Urbana, de haber una fanega y seis celemines; linda Saliente Donato Lopez, Mediodía José de la Presa, Poniente y Norte senda, en 110 id.

Bienes embargados á Gregorio Cortés.

Una tierra de secano en el Alto llano, de haber una fanega y seis celemines; linda Saliente Felipe del Amo, Mediodía Francisco Gomez, Poniente y Norte llecos, en 125 id.

Otra encima de la Fuente de la zarza, de haber una fanega; linda Saliente llecos, Mediodía senda, Poniente y Norte Julian Lopez, en 75 id.

Otra en la Umbría de la Barbarija, de haber una fanega que está sin roturar; linda por todos aires yermos, en 50 id.

Otra en el Corral del Lobo, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Pablo Alonso, Mediodía Juan Herraiz, Poniente y Norte Juan Cortés, en 100 id.

Otra en la Rancosa, de haber dos fanegas; linda á todos aires llecos, en 120 id.

Otra donde llaman la Peña del Cuervo, cabe seis celemines; linda Saliente Atanasio Costero, Mediodía lleco, Poniente peña y Norte Antonia de la Presa en 30 id.

Bienes embargados á Braulio Lopez.

Mitad de una casa en la calle del Mediodía número 8; linda por derecha otra de Juan Antonio Guerrero izquierda otra de Antonio Alonso y espalda otra de Lucas del Amo, en 150 id.

Total, 1.150 pesetas.

Dado en Brihuega á 17 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —3046

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anselmo Martín Sanz, vecino de Majaerayo, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes descritos en el edicto de primera subasta, fecha 18 de Junio último, inserto en el periódico oficial de la provincia, número 79, correspondiente al día 3 del actual, para cuya segunda subasta se ha señalado el día 21 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, y se celebrará con las demás condiciones que en el citado edicto se expresan.

Dado en Cogolludo á 20 de Julio de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías. —3074

MOLINA DE ARAGON.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Timotea Bruno de Mingo, vecina de Codes, en la causa que se le siguió por destrucción de un documento privado, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas á la misma y que se hallan situadas en término de Codes.

Una tierra en la Peña del Gato, cabe doce celemines; linda Saliente Gregorio Lopez, Sur y Norte baldíos, tasada en 24 pesetas.

Otra en la Humbria, de caber cuatro celemines; linda Saliente Prudencio Bueno, Poniente Alejandro Gutierrez, Sur camino y Norte Félix Catalina, en 12 id.

Otra en el Llano, cabe seis celemines; linda Saliente Francisco Heredia, Poniente Manuel Vela, Norte y Sur baldíos, en 12 id.

Otra en la Humbricula, cabe tres celemines; linda Saliente senda de Balbacil, los demás baldíos, en 26 id.

Otra en la Redonda, cabe seis celemines; linda Saliente pared, Poniente Vicente Ibañez, Sur baldíos y Norte Félix Catalina, en 18 id.

Otra en Torremocha, cabe cinco celemines; linda Saliente hormazo, P. ribazo, S. y N. baldíos, en 12'50.

Otra en el Lastron de los Longares, cabe cuatro medias; linda S. Manuel Andin, y demás baldíos, en 24 id.

Otra en el Llano, cabe nueve celemines; linda Saliente Antonio Malo, Poniente María Cruz Atance, Norte y Sur baldíos, en 18 id.

Otra en el Poyato, cabe siete celemines; linda Saliente Francisco Heredia, Poniente Prudencio Bueno, Sur viso y Norte senda, en 28 id.

Otra en los Altos, cabe cuatro celemines; Saliente ribazo, Poniente camino, Sur Manuel Vela y Norte José de Mingo, cabe cuatro celemines, en 8 id.

Otra en lo alto de la Peña, cabe siete celemines; linda á todas partes con baldíos, en 28 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en efectivo el 10 por 100 del valor de las fincas, y que á instancia del Representante del Abogado del Estado, salen á la venta las fincas descritas sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 18 de Julio de 1895.—Leonardo Recuenco.—P. S. M.—José Lopez. —3067

SIGUENZA.

Don Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido por jubilación del propietario.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Mayor Alcalde, vecino de Almadrones, en causa criminal por malversación de caudales públicos, se venden en pública primera subasta los bienes embargados al mismo siguientes:

Bienes muebles.

Un almirez rota sin mano, tasada en 1 peseta.

Un banco viejo, en 1 id.

Una tinaja rota para agua, en 0'50 id.

Tres cántaros, en 1'50 id.

Vidriado basto, en 2'50 id.

Tres sillas viejas rotas, en 1 id.

Una mesa de pino, en 1'50 id.

Un baul viejo sin cerradura, en 1'50 id.

Un arca vieja en muy mal estado, en 1 id.

Una fanega de avena, en 2'50 id.

Una burra vieja, en 20 id.

Sesenta arrobas de uvas, en 45 id.

Una mula de once años, falsa, en 250 id.

Fincas en término de Mirabueno.

Medio corral callejón; linda por derecha María Ana, izquierda y espalda María Ana, en 27 pesetas.

Una tierra de pan llevar á hortalizas en la Garrancho, de un celemin de cabida; linda por Saliente Julian Castillo, Mediodía valladar, Poniente Mariano Mayor y Norte la calleja, en 20 id.

Otra en los Majuelos, de medio celemin; linda Saliente y Norte Eugenio Gallardo, Mediodía Pedro Castillo y Poniente Juan Díaz, en 10 id.

Otra de secano en la Zorra, de nueve celemines; linda al Saliente Valentin Juarez, Mediodía Toribia Sanz, Poniente Felipe Alcalde y Norte María Algora, en 10.

Otra en la Hoya del Manzano, de dos celemines; linda al Saliente Mariano Sanz, Mediodía Cesáreo Martin, P. María Algora y N. Juan Martin Sanz, en 10 id.

Otra en la Sabina de Gusapa, de dos celemines; linda al Saliente Cenón Castillo, Mediodía Luis Mayor, Poniente Pedro Martin Sanz Relañó y Norte Ciriaco Lopez, en 10 id.

Otra en el Villar, de un celemin; linda al Saliente Francisca Prieto, Mediodía baldíos, Poniente Luis Lopez y Norte baldíos con un nogal, en 50 id.

Total, 466 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almadrones, el día 27 del corriente mes á las once de la mañana, para los bienes muebles y semovientes, y el 10 de Agosto próximo á igual hora para los inmuebles; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el diez por 100 de dicha tasación.

De las fincas que se subastan no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse solo con la posesión judicial si le conviniere.

Dado en Sigüenza á 18 de Julio de 1895.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor. —3066

JUZGADO DE ESPINOSA DE HENARES.

D. Francisco Torres Recuero, Juez municipal de Espinosa de Henares.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el art. 47 de la ley de caza, el 63 y 622 del Código penal, se sacan á la venta y pública subasta los efectos que de lícito comercio fueron decomisados á D. Serapio Ochoa Moreno, Fiscal municipal de esta villa y á D. Leandro Mejía, vecino de Jadraque, por la pareja de la Guardia civil del puesto de Cogolludo por infracción á la ley de caza y uso de armas en el día 17 de Mayo el primero y el segundo en el día 10 de Abril del corriente año, en el término municipal de esta villa de Espinosa de Henares, he acordado en providencia de 15 del actual mes de Julio tenga efecto dicha subasta el día 28 del corriente mes de Julio, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor alta, cuyos efectos, con la tasación, son los siguientes:

Una escopeta montada á pistón, de dos cañones de hierro, con porta-escopeta, correa blanca, de la fábrica de Eibar, tasada en 15'50 pesetas.

Una bolsa para pólvora, con boquilla dorada, en 0'75 id.

Un frasco para perdigones, de lata, en 0'10 id.

Otra escopeta montada á pistón, de un cañón de hierro, de la fábrica de Placencia, en 6'50 id.

Una jaula de alambre, en 0'50 id.

Los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles que no será admitida la que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y para que tenga efecto, se anuncia al público en los sitios de costumbre, con inserción en el periódico oficial de la provincia, en virtud de lo acordado, para conocimiento de quien desee tomar parte.

Dado en Espinosa de Henares á 17 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Francisco Torres.—El Secretario habilitado.—P. S. M.—Jesús Torres. —3045

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.—*Mes de Agosto de 1895.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe. Pesetas Cts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Juan Julian Peiro.....	Sacedón.....	Urbana...	Clero.....	491.....	Pareja.....	1.º Abril 1886..	10 Agosto 1895..	10	38 25	
Fructuoso Alfaro.....	Molina.....	9 rústicas.	»	2995 y otros...	Torrubia.....	5 Junio 77.....	»	19	12 65	
Ventura Rero.....	Gárgoles de Abajo...	9 id.....	»	3402 al 3410...	Gárgoles de Abajo...	»	»	»	28 75	
Lucie Villaverde.....	Masegoso.....	16 id.....	»	3386 al 3401...	Moranchel.....	»	»	»	137 60	
Segundo Megino.....	Molina.....	122 id.....	»	6291 y otros...	Megina.....	21 Agosto id...	»	18	272 60	
Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	una cueva	»	130.....	Cifuentes.....	4 Enero 76.....	»	20	26 21	
Francisco Lopez.....	Villanueva la Torre..	urbana...	»	1012.....	Valdeaveruelo.....	13 Marzo 77.....	»	19	13 75	
Modesto Melguizo.....	Gárgoles de Abajo...	idem.....	»	421.....	Gárgoles de Abajo...	5 Junio id.....	»	»	33 75	
Juan Antonio Asenjo.....	Idem.....	1 bodega.	»	422.....	Idem.....	»	»	»	5 05	
Narciso Sardina.....	Sigüenza.....	una casa..	»	531.....	Sigüenza.....	23 Enero id....	»	»	35 13	
Julian Galvez.....	Madrid.....	15 rústas.	»	3314 al 3358...	Traid.....	27 Abril id....	»	»	25 »	
Victor L. Alonso.....	Torre Cuadrada Molina	1 monte..	Propios...	7228.....	Torre Cuadrada Molina.	21 Junio 92....	»	4	1.050 »	
Agustin Tobar.....	Angón.....	12 rústas.	»	2176 y otros...	Angón.....	»	»	»	90 »	
Jacinto Martinez.....	Carrascosa Henares..	1 monte..	»	570.....	Congostrina.....	»	»	»	2.268 »	
Antonio Boixareu.....	Guadalajara.....	1 dehesa .	»	8457.....	Loranca de Tajuña...	10 Agosto 93...	»	3	5.110 »	
Julian B. Chavarri.....	Madrid.....	Idem.....	»	8455.....	Casar de Talamanca.	5 Julio 87.....	»	9	2.108 30	
Mariano Lázaro.....	Algar.....	1 monte..	»	6129 y 8433...	Algar.....	18 Junio 89....	»	7	1.300 »	
Vicente Cebolla.....	Villel de Mesa.....	Idem.....	»	6125.....	Villel de Mesa.....	»	»	7	755 20	
Salustiano Lopez.....	Idem.....	Idem.....	»	6126.....	Idem.....	»	»	»	75 » 30	
Eugenio Sanz.....	Padilla de Hita.....	6 terrenos.	»	5611 al 16....	Padilla de Hita.....	25 id. 86.....	»	10	68 90	
Tomás Vecino Losa.....	Madrid.....	1 dehesa..	»	8454.....	Tortola.....	»	»	»	2.062 50	
José María Librero.....	Almonacid de Zorita.	1 local...	»	461.....	Almonacid de Zorita.	9 Julio id....	»	»	102 70	
Ramón Núñez Gil.....	Brihuega.....	rústicas..	»	8477 y otros...	Hita.....	18 id. 94.....	»	2	250 10	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Julio de 1895.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.